

399	45282784Q	Vargas García, Cristin
400	45282783S	Vargas García, Rafael
401	45287420Y	Vargas Román, Francisco Javier
402	45275663W	Vázquez Fernández, Antonia
403	45301183S	Vicedo González, Carmen Vanesa
404	45286610R	Villasana Alonso, M ^a . Del Carmen
405	09806429B	Vilouta Fernández, Estrela M
406	45294824G	Vozmediano Rubiño, Cristina
407	45302084L	Yuste Montoya, Veronica
408	24219592V	Zapata Fernández, María Teresa

EXCLUÍDOS

Motivo de la exclusión:

No acreditar la titulación exigida en las bases de la convocatoria

45299291D	Aguilera Martínez, Carlos
45274310Y	Alfárez Fernández, Luis Francisco
45286340F	Aragón Prieto, María Teresa
45276497P	Delgado Villalba, Concepción
45301737V	Gamgaran Manhati, Madhu
44279385S	Gil García, Otilia
45282889Y	Hamed Mimon, Yamila
45291434H	Mimon Mohamed, Naima
45274556E	Navarro Villodres, M ^a . José
45319980K	Nieto Sánchez, Daniel
45276151F	Ramírez Reina. M ^a . Carmen
45305490K	Requena Belmonte, Gustavo
45279917R	Trujillo Díaz, Ana María

Publíquese la lista de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria (BOME núm. 3.820 de 26 de octubre de 2001).

Asimismo el plazo de subsanación de defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de Noviembre, así como el artículo 20 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Reglamento de ingreso en la Función Pública, será de DIEZ DÍAS hábiles.

Melilla, 21 de enero de 2004.

La Secretaria Técnica de Administraciones Públicas. M.^a Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

168.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden n.º 69, de fecha 15/01/04, ha dispuesto lo que sigue:

"ASUNTO: INSTRUCCION DE SERVICIO INTERNA SOBRE "CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA Y OTRAS NORMATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO"

Durante el periodo de vigencia del actual Plan General de Ordenación Urbana, la aplicación práctica de algunas de sus determinaciones ha generado situaciones conflictivas puntuales derivadas de una redacción poco explicativa en unos casos y, en otros, por la ausencia de solución a supuestos que no han sido debidamente contemplados pero que se encuentran adecuada referencia bien a través de las propias Ordenanzas del Plan; bien en Normas vigentes de carácter general.

El presente documento, resultado de un elaborado estudio, contempla los aspectos que con mas

frecuencia han sido causa de conflictividad, sentando unos criterios claros y lógicos de interpretación o de referencia a normativa de rango superior, con la única finalidad de facilitar la labor tanto de los técnicos privados como los de la propia Administración, de tal forma que redunde en una mayor agilización de expedientes ante la supresión de tiempo dedicado a resolver situaciones innecesariamente complicadas.

Y CONSIDERANDO

- Que el artículo 21 de la LRJPA establece:

1.- Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones o órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

2.- El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por si solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir.

- Que el artículo séptimo del reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sus apartados 1 y 3 dispone:

1.- Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.

3.- En todo caso los consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Departamento; así como la de propuesta cuando carezca de poder de resolución".

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- La aprobación de los Criterios de Interpretación de Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana y otras Normativas de obligado cumplimiento.

SEGUNDO.- La tramitación del presente asunto como Instrucción de servicio interna, destinada a los funcionarios de la Consejería que han de aplicar las referidas normas del PGOU y otras Normativas de obligado cumplimiento.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 de la LRJPA, la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad.

CUARTO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la presente Orden.

CRITERIOS DE INTERPRETACION DE ORDENANZAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA Y OTRAS NORMATIVAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tiempo de desarrollo del PGOU ha dado lugar a un elevado volumen de casuística en la tramitación de Licencias de Obras de aspectos que no están literalmente recogidos en el mismo.

En ocasiones las interpretaciones difieren dependiendo del técnico encargado de la supervisión o del momento en que ésta se produce. Lo mismo sucede con otras normativas de obligado cumplimiento en el momento de otorgar Licencias de Obras o primera Ocupación.

El Colegio Oficial de Arquitectos de la Ciudad Autónoma de Melilla (C.O.A.C.A.M.) y la Consejería de Fomento, conscientes de la necesidad de clarificar e interpretar de una forma única los aspectos que causan una mayor problemática, han mantenido diversas reuniones de trabajo, ruto de las cuales, de común acuerdo por ambos Organismo se redactan los presentes CRITERIOS DE INTERPRETACION

1.- Parcela mínima.

El parámetro "parcela mínima" contenido en las fichas para los diferentes Barrios es un dato de carácter general en el ámbito de aplicación, pudiendo experimentar reducción en aplicación del contenido de la Norma 392 b) cuando se den las siguientes circunstancias conjuntamente:

A) Imposibilidad, debidamente justificada, de que la parcela inferior a la mínima sea susceptible de ampliación.

B) Las dimensiones de una parcela inferior a la mínima deberán permitir su edificación en condiciones normales, entendiéndose por tales que el inmueble que sobre ella se ubique cumpla las condiciones establecidas por el PGOU para los inmuebles del uso a que se destine.

2.- Altura libre de castilletes.

La altura total máxima del castillete será de 2,50 metros conforme a lo especificado en la Norma N-405 del Plan General. Si bien, en aquellos que cuenten con ascensor o quede previsto un hueco adecuado para su colocación en el futuro, se permitirá la altura mínima imprescindible para el mismo. No se permitirán cuartos de ascensores sobre los castilletes.

3.- Instalaciones sobre castilletes.

Siendo el castillete una construcción sobre la altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones -como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. Si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Los petos sobre el forjado de castilletes serán como máximo de 40 cm. de altura sobre la cara superior del forjado en cubiertas planas. En cubiertas inclinadas estarán bajo un plano de 45° desde todos los límites del perímetro cerrado. Dichos espacios pertenecerán necesariamente a las zonas comunes del edificio.

4.- Superficie máxima de castilletes.

En aplicación de la Norma 408.1, la superficie resultante del castillete, siempre limitada por la máxima permitida, deberá quedar, en todos los casos, suficientemente justificada en proyecto como derivada de las necesidades de las comunicaciones verticales e instalaciones que en el mismo se ubiquen.

5.- Número máximo de castilletes.

El número máximo de castilletes cerrados sobre las últimas plantas será el correspondiente a un castillete por cada núcleo de comunicación vertical como proyectado en el edificio. En viviendas unifamiliares sólo se permitirá un castillete sobre la última planta.

6.- Accesos a entreplantas.

Se realizará en las condiciones marcadas por la Norma 409 del PGOU, entendiéndose que, cuando la norma se refiere al local sobre el que se construye la entreplanta, dicha denominación es genérica y, consecuentemente se refiere a no sólo a local

comercial, sino a las otras clases de locales de uso distinto del residencial: aparcamientos, oficinas, etc.

7.- Entrantes en fachada a los que ventilan habitaciones vivideras.

A) La profundidad del entrante se medirá siempre desde la línea exterior de fachada, incluidos los vuelos si los hubiere.

B) Las características geométricas de los entrantes serán las que determina la Norma 420 del PGOU para patios abiertos cuando su profundidad sea mayor a 1,50 metros.

C) Cuando la profundidad del entrante sea igual o menor a 1,50 metros sus características geométricas serán las mismas que las fijadas por la Norma 422 f) del PGOU para terrazas entrantes.

D) La aplicación de las determinaciones expuestas en los apartados anteriores se hará con independencia de que los entrantes se desarrollen en toda la altura de la fachada o solamente se proyecten en alguna o algunas plantas del edificio.

8.- Determinación del número mínimo de plazas de aparcamiento.

En la publicación de la Modificación Puntual de Elementos del PGOU (BOME 4-6-2003), se ha hecho observar por el Colegio Oficial de Arquitectos de Melilla un error mecanográfico en la Norma 287 Modificada que consiste en que, donde se especifica " en el número mayor de los resultantes de los supuestos siguientes", debiera decir " .. en el número menor de los resultantes de los supuestos siguientes", como se indicó en el contenido de la alegación presentada en su día por dicho colectivo profesional e incorporada al texto aprobado inicial y provisionalmente, así como definitivamente por el Ministerio de Fomento.

Por tanto dicha Norma debe decir: " ... en el número menor de los resultantes de los supuestos siguientes "

En el caso de Apartamento o estudios, entendiéndose por tales aquellas viviendas menores de 50 m² construídos, las reservas de garajes obligatorias serán 1 plaza cada 4 apartamentos o estudios hasta 10 y una plaza cada 2 apartamentos o estudios para más de 10.

9.- Puertas de garajes.

Dado que el exceso de número de puertas de garaje provoca una pérdida de aparcamientos en viales, las plazas de aparcamiento obligatorios se resolverán con el número mínimo de puertas posible, no autorizándose puertas innecesarias.

10.- Ancho de voladizos.

Estando indefinidos los anchos de voladizos en la Norma 423 para algunos tipos de viales, se fijan los siguientes:

- Entre 9,01 y 9,50 m. 0,80m.
- Entre 9,51 y 14,00 m. 1,00 m.
- Entre 14,01 y 14,50 m. 1,15 m.
- Entre 14,51 y 20,00 m. 1,30 m.

11.- Construcciones por encima de la altura.

La redacción de la Norma 408.2 evidencia la imposibilidad de construcciones de áticos que excedan del volumen definido. Si éstas se dedican a cajas de escaleras o ascensores, dado que no existen forjados que definan el volumen, se considerará el nivel de planta más 1,10 m de altura como arista del ático, solo en la zona de escalera y ascensor.

12.- Accesibilidad.

A efectos del cumplimiento del R.D. 556/89 sobre accesibilidad de minusválidos se entiende que los locales sin uso específico se diseñarán con las condiciones necesarias para su adaptación a locales de público concurrencia sin modificaciones estructurales.

13.- Ventilación de escaleras.

No se considera ventilación de escaleras aquella que se produce a través de lavaderos o tendederos a patio aunque éstos sean inicialmente abiertos.

Se permite la ventilación e iluminación cenitales, a través de lucernarios en edificaciones sobre parcelas de superficie igual o inferior a 120 m² con las siguientes condiciones:

a) Para una altura máxima de tres plantas, el lucernario deberá tener una superficie igual o superior a 2/3 de la total ocupada por el hueco de escalera. Así mismo, la escalera hará de contener un espacio hueco mínimo interior de 0,80 metros X 0,80 metros.

b) Para una altura máxima de cuatro plantas, el lucernario deberá tener una superficie igual o superior a 2/3 de la total ocupada por el hueco de escalera. Así mismo la escalera habrá de contener un espacio hueco mínimo interior de 1,10 metros X 1,10 metros.

14.- Déficit de plazas de aparcamiento.

Cuando, tras la aplicación de las reglas que posibilitan la determinación del número mínimo de plazas de aparcamiento a situar dentro del edificio proyectado, existiera un déficit con imposibilidad claramente justificada de ubicación en dicho edificio, salvo creando una planta más destinada a este uso, siempre que éste déficit no sea superior al 20 % del total de plazas de aparcamiento necesarias, se eximirá de su construcción con las siguientes condiciones:

a) Presentación previa a la concesión de licencia de Obras de un documento suscrito por el promotor de las obras en el que se exprese el compromiso de adquirir o promover el número necesario de plazas de aparcamiento que absorban dicho déficit, situadas en un radio no superior a 200 metros y en el plazo máximo de tres años computados desde la fecha de concesión de la Licencia de Obras.

b) Presentación de aval bancario garante de dicho compromiso por importe equivalente al valor obtenido mediante los módulos catastrales de los metros cuadrados no realizados de aparcamiento, a razón de 25 m² por plaza.

Si una vez transcurrido el plazo de tres años no se hubiesen materializado las plazas necesarias de aparcamiento, la Ciudad Autónoma ejecutará los avales, cuyo importe se adscribirá a una partida presupuestaria destinada a la creación de aparcamientos públicos.

15.- Plazas de aparcamiento en Unidades de Ejecución con uso industrial.

Será de aplicación el estándar contenido en la Norma 228.3 del Plan General de Ordenación de una plaza por cada 100 m² construídos de almacén, taller o industria, por similitud documental con los plantes parciales.

16.- Condiciones de los apartamentos-estudios.

Dado que el vigente Plan General de Ordenación no ha contemplado de forma concreta esta tipología

residencial, por otra parte ampliamente extendida por todo el territorio nacional, ante el vacío existente de normativa específica al respecto, se establecen las siguientes condiciones de diseño:

a) Serán considerados estudios aquellas unidades residenciales compuestas por las siguientes plazas: salón, cocina incorporada, un dormitorio incorporado, un vestíbulo, incorporado o no y un cuarto de baño completo, de superficie total o igual o superior a 31 m², que no cuente con dormitorio independiente.

b) Las dimensiones superficiales mínimas, siempre expresadas en m² útiles, serán las siguientes.

- Salón + cocina + dormitorio: superficie igual o superior a 25.00 m²
- Vestíbulo: superficie igual o inferior a 2.00 m²
- Cuarto de baño: superficie igual o inferior a 4.00 m²

Dicho cuarto de baño no podrá abrir directamente al salón-cocina-dormitorio.

17.- Particiones en espacios de cubiertas.

Los elementos verticales de tabiquería de separación sobre superficies de cubiertas transitables tendrán una altura máxima de 105 cm. en las zonas del borde de forjados sobre los que constituyan peto y, a partir de esa altura hacia el interior de la cubierta, estarán dentro de la envolvente a 45° tomada desde la parte superior del peto, con una altura máxima que no podrá superar 180 cm. en ningún punto.

18.- Usos en sótanos y semisótanos.

Se entienden como servicios de la edificación no solamente los de cuartos de instalaciones, entretenimiento y ocio de los moradores, etc., sino también aquellos usos propios de locales existentes en plantas bajas que tengan su acceso a través de éstos.

19.- Resumen de Ordenanzas vigentes de carácter general.

Las Ordenanzas vigentes serán las contenidas en el P.G.O.U. de Melilla definitivamente aprobado, BOME de 30 de octubre de 1995, teniendo siempre como referencia la legislación aplicable de rango superior en cuanto no la contradiga: Texto Refundi-

do de la Ley del Suelo, R.D 1346/1976, de 9 de abril y Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como las modificaciones puntuales contenidas en la Modificación de Normas definitivamente aprobada el 28 de enero de 2003, B.O.M.E. de 4 de junio de 2003 y de la misma forma, la presente interpretación de Ordenanzas.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ruego remitan ejemplar de la publicación.

Melilla, 22 de enero de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

169.- Vista el Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, suscrito por la representación de la Dirección de la Empresa "CABLEMEL,S.L." y la totalidad de los trabajadores de esa Empresa en Melilla, sobre la negociación del I Convenio plurianual.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que dicha Acta suscrita por la Comisión Negociadora fue presentada en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno el día 19 de Enero de 2004.

Segundo.- Que en el texto articulado del Convenio no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.